

Poder Judicial de San Luis

ADM 2847/17

"DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS REMITE RIVAROLA JORGE DARWIN S/
RECURSO DE RECONSIDERACION CON APELACION EN SUBSIDIO."

AUTO INTERLOCUTORIO N° 224-STJSL-SA-2017.-

SAN LUIS, DIECISÉIS de NOVIEMBRE de dos mil DIECISIETE.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver los autos caratulados
"DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS REMITE RIVAROLA JORGE
DARWIN S/ RECURSO DE RECONSIDERACION CON APELACION EN
SUBSIDIO", ADM. N° 2847/17, y;

CONSIDERANDO: 1.- Que a fs. 1/2 se presenta el Sr.
Jorge Darwin Rivarola, Auxiliar de Segunda – Maestranza e interpone Recurso
de Reconsideración con Apelación en Subsidio, en contra de la liquidación de
sus haberes, correspondiente a los meses de Abril, Mayo y Junio del 2017, en
donde no se le liquidó el ítem "presentismo", solicitando se le reintegre el monto
total de lo que corresponde al mencionado ítem, en los meses referidos.-

Manifiesta que, se le informó en la Dirección de Recursos
Humanos que los motivos de la situación planteada, se originaron en las
inasistencias producidas entre los días 27/03/17 y el 19/05/17, producto de la
trombosis venosa profunda que padecía en ese momento, la cual fue
corroborada por la Junta Médica.-

Expresa que, el art. 41 inc. d) del Régimen de Licencias
contempla los tratamientos ambulatorios por enfermedad de gravedad extrema
dentro de las excepciones permitidas para que no se descuente el presentismo,
aclarando que la gravedad de la trombosis profunda radica en que la falta de
tratamiento o una práctica incorrecta de la misma, puede llevar a perder la
movilidad del miembro afectado, o incluso, en casos de mayor complejidad, la
muerte del paciente, lo que puede ser certificado por los médicos que asesoran
a dicha Dirección.-

2) Que a fs. 4 el Médico Auditor informa que el paciente

Poder Judicial de San Luis

mencionado presentó diagnostico TVP en miembro inferior izquierdo y realizó tratamiento con ACO, de manera oportuna y correctamente instaurado por el especialista Dr. Enrique Miranda, y que éste diagnostico no encuadra en los extremos previstos en el art. 41 del Acuerdo N° 261/15 del Régimen de Licencias.-

3) Que en fecha 29/08/17 y por Resolución N° 160/17 – D.R.H, la Dirección de Recursos Humanos resuelve confirmar el descuento de presentismo realizado al agente Jorge Darwin Rivarola, en los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente año, por los fundamentos que expone y al que nos remitimos, en honor a la brevedad.-

A fs. 8/9 y 13/15 obran los Acuerdos N° 47 y 55/17 y Resolución N° 60/17 –DRH, en la cuales se justifican las inasistencias del Sr. Rivarola entre los días 27/03/17 y el 19/05/17, con sus respectivas notificaciones.-

4) Que entrando en el análisis de la cuestión planteada se entiende que el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Agente Sr. Jorge Darwin Rivarola debe ser rechazado en base a las consideraciones que a continuación se exponen.-

Que tal como lo informó el Dr. Flores a fs. 4 y conforme lo resuelto en la Resolución N° 160/17 –DRH (29/08/17), el diagnóstico presentado por el agente Rivarola no encuadra en la previsiones del art. 41 del Régimen de Licencia – Ac. N° 261/15, pues teniendo en cuenta la naturaleza del pago de presentismo, el mismo surge como un reconocimiento a aquellos agentes que no registran inasistencias. Así, el art. 41 citado reza “...Para la liquidación de este concepto se tendrá en cuenta la asistencia perfecta, una inasistencia por cualquier motivo, justificada o no, implica la pérdida del veinticinco por ciento (25%), dos inasistencias del cincuenta por ciento (50%) y la tercera implica la pérdida total del mismo”.-

Que si bien el articulo enumera causales de excepción, el diagnóstico presentado por el Agente Jorge D. Rivarola no encuadra en dichas causales, motivo por el cual no corresponde se liquide el ítem presentismo, de los meses Abril, Mayo y Junio del corriente año, todo ello conforme a las inasistencias producidas entre los días 27/03/17 y el 19/05/17.-

Poder Judicial de San Luis

Por lo expuesto, **SE RESUELVE**: Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Jorge Darwin Rivarola, a fs. 1/2 y confirmar la Resolución N° 160/17- DRH.-

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. LILIA ANA NOVILL, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 del Acuerdo N° 61/17.